

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CLUB SHIBA INU EN ESPAÑA**

En la ciudad de Talavera de la Reina (Toledo) siendo las 14:00 horas del día 3 de Octubre de 2.015, habiéndose alcanzado el quórum necesario en primera convocatoria, se reunieron los socios, presentes o representados, que posteriormente se relacionan, con el fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria del Club Shiba Inu en España, para la que habían sido debidamente citados mediante convocatoria del Sr. Presidente, según lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos del Club Shiba Inu en España.

Los asistentes presentes o representados, suman un total de **quince socios**. Los socios presentes o representados, son los siguientes:

SOCIO	Nº SOCIO	REPRESENTACION
D. Luis Pey Salgado (*)	1	
D. Antonio Álvarez de Villena	2	D. Luis Pey Salgado
D. David Requena Dueñas	3	D. Luis Pey Salgado
D ^a . Dolores Salas Criado	4	D. Luis Pey Salgado
D. David Martínez Cubells	5	D. Luis Pey Salgado
D ^a . Yolanda Fernández Tornero	6	D. Luis Pey Salgado
D. Diego Alarcón Ruiz (**)	7	
D ^a . Yolanda Ruiz Corvillo	9	
D ^a . Laura Gaona García	10	D. Diego Alarcón Ruiz
D. José María Echevarri Monzo	11	
D ^a . Cristina Giménez de Vicente	12	D. Luis Pey Salgado
D ^a . Nuria Hilario Sánchez	13	
D. Manuel Sedano Rodríguez	16	
D ^a . Esther Cascajo Sánchez	20	
D. Antonio Alfonso Domínguez Charfolet	21	

(*) Presidente: D. Luis Pey Salgado.

(**) Secretario: Al no estar presente el Sr. Secretario en la celebración de esta Asamblea, los asistentes acuerdan nombrar como Secretario accidental para la celebración de esta Asamblea a D. Diego Alarcón Ruiz.

Se informa a todos los presentes, a los efectos previstos en el artículo 25.c de los Estatutos del Club Shiba Inu en España, aquellos socios que no se encuentren al corriente de pago de las cuotas vencidas al inicio de la Asamblea, se les advierte que no podrán participar en la misma, ni tendrán derecho a voto, siendo estos socios los siguientes:

- D^a. Yolanda Fernández Tornero.
- D. Antonio Alfonso Domínguez Charfolet.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y comprobando que existe el quórum requerido, se pasaron a tratar los puntos incluidos en el orden del día, siendo el siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.

Se da lectura por parte del Sr. Presidente al acta de la Junta General Constitutiva de fecha 12 de Febrero de 2.015, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes y representados

2. Subsanación y modificación estatutaria, especialmente en sus artículos 3, 5.1, 19 y 20.

Se propone la modificación de los Estatutos en los siguientes puntos:

1. Artículo 3: Ampliar estatutos en los siguientes términos: El Club Shiba Inu en España acata los Estatutos y Reglamentos de la R.S.C.E. y que en sus actividades únicamente participarán perros de la raza o razas objeto de su actividad que estén inscritos en el Libro de Orígenes Español (L.O.E.) o en el Registro de Razas Caninas (R.R.C.) de la Real Sociedad Canina de España, en el caso de propietarios residentes en territorio nacional español, o en Libros Genealógicos de las Organizaciones Caninas Nacionales miembros de la F.C.I., para propietarios residentes en el

extranjero.

2. Artículo 5.1: Ampliar el número máximo de vocales de cuatro a seis.
3. Artículo 19 y 20: El artículo 5.3 de los estatutos indicar que *“Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años”*, por lo que hay que subsanar el error que indica en el artículo 19 que corresponde a la Junta Ordinaria aprobar el nombramiento y gestión de la Junta Directiva e indicar que este caso corresponde en el artículo 20 a la Junta Extraordinaria.

Todos los asistentes se muestran favorables a estas modificaciones, aprobando las mismas por unanimidad.

3. Aprobación de Reglamento de Régimen Interior.

Se propone por parte de los presentes y representados la necesidad de tener un reglamento de régimen interior que regule las normas de funcionamiento, administración y ética, entre otras, del Club Shiba Inu en España, por lo que se aprueba por unanimidad la existencia de un reglamento de régimen interior, el cual es detallado a continuación:

Es deber de todos los socios tanto actuales como futuros del Club Shiba Inu en España, acatar y respetar este reglamento de régimen interior que a continuación se establece y acuerda. Asumiendo los infractores las responsabilidades a que diesen lugar y las preceptivas reclamaciones que se pudiesen derivar tanto del tipo administrativo, civil o penal.

TITULO I

CLUB DEL SHIBA INU EN ESPAÑA

CAPITULO I - PRERROGATIVAS DEL CLUB DEL SHIBA INU EN ESPAÑA

ARTICULO 1.

El Club del Shiba Inu en España (C.S.I.E. en adelante), dando cumplimiento a la función y a los deberes que le impone y ejerce como asociación privada, en las esferas que le son propias, resolverá todas las cuestiones y contiendas que puedan suscitarse en su seno en materia de derechos y deberes de sus socios y resolverá, igualmente, según las competencias atribuidas al Club, las contiendas que se originen en asuntos relacionados con los ejemplares Shiba Inu en las exposiciones monográficas, concursos, etc. Que organice el Club y autorizadas por la Real Sociedad Canina de España, con arreglo a sus Estatutos, Reglamentos de Certámenes Caninos y la normativa imperante en cada momento determinado, le vengán atribuidos, atendiendo aquellos deberes y funciones.

TITULO II

DE LOS PEDIGRÍS Y STANDARD

CAPITULO II - DE LOS PEDIGRÍS

ARTICULO 2.

El C.S.I.E. sólo reconoce los pedigrís que expida la Real Sociedad Canina de España y los emitidos por las asociaciones o sociedades reconocidas por la Federación Cinológica Internacional.

CAPITULO III - STANDARD

ARTICULO 3.

El club del Shiba Inu en España reconoce y adopta el Estándar de la raza Shiba Inu el establecido y debidamente homologado por la Federación Cinológica Internacional, así mismo reconoce el estándar establecido por el país originario de la Raza.

TITULO III

DEL GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL C.S.I.E.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4.

Los Órganos de Administración y Gobierno del C.S.I.E. son el Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

ARTICULO 5.

Desarrollo de las Asambleas.

Antes del comienzo del acto, se formará la Mesa, en la que corresponde tomar asiento al Presidente, a los Vocales con cargo y aquellas personas que éste haya tenido a bien convocar, a los efectos de informar o asesorar a los asambleístas sobre alguno de los temas figurados en el Orden del Día.

Corresponde además al Presidente:

1. Abrir, ordenar y cerrar los debates, pudiendo, para su mejor desarrollo, establecer límites a los presentes, en el uso de la palabra, para cada uno de los temas a tratar,
2. Disponer, conforme a lo ordenado en esta materia en el Reglamento Interno, la forma en que haya de desarrollarse las votaciones.
3. Despejar cualquier duda que pudiera plantearse sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos del Club.

ARTICULO 6.

Los acuerdos de las Asambleas, Ordinaria y Extraordinaria, serán válidos y ejecutivos desde su adopción, salvo lo que al efecto del Ordenamiento Jurídico.

CAPITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 7.

La Asamblea General de Socios es el órgano soberano del Club a cuyos acuerdos y decisiones están sujetos todos sus miembros y órganos de administración y gobierno, cuyos cargos estarán en todo momento a disposición de la Junta. Se compone exclusivamente por los socios de número, que estén al corriente de pago de sus cuotas, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Generales. Se celebrará una reunión ordinaria todos los años dentro del primer cuatrimestre del año natural, la cual se desarrollará de conformidad con el siguiente Orden del Día:

1. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Informe de Presidente o quien ejerza sus funciones, sobre el desarrollo de los asuntos sociales durante el ejercicio anterior.
4. Examen y aprobación de las cuentas del mismo período y del presupuesto para el siguiente, presentados por el Tesorero y aprobados por la Junta Directiva.
5. Memoria de actividades formuladas por el Secretario, contraída al mismo ejercicio.
6. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
7. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
8. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
9. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea
10. Propositiones, ruegos y preguntas.

ARTICULO 8.

Cualquier otra Asamblea, cuyo Orden del Día sea distinto del explicado en el artículo anterior, tendrán la conceptualización de Extraordinaria.

CAPITULO V - DE LAS DISCUSIONES, VOTACIONES Y ACUERDOS

ARTICULO 9.

1. Corresponde, en términos generales, a sus respectivos Presidentes hacer guardar a todos los asistentes al buen orden, el respeto de todos los concurrentes al derecho de los demás a emitir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones y a la dirección de las intervenciones y de los debates entre los socios o miembros de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de cuantas Comisiones existan y se desenvuelvan en el seno del Club del Shiba Inu en España.

2. Compete, además, a dichos Presidentes, ejercitar las siguientes atribuciones concretas, en el desarrollo de las antedichas reuniones:

- a) Ordenar, bajo la supervisión del Secretario, la lista de asistentes.
- b) Dar cuenta del Orden de Día, comprensivo de los asuntos objeto de las convocatorias; someterlos a examen, y hacer público el resultado de las votaciones.
- c) Retirada el uso de la palabra a los oradores:
 1. Cuando adopten actitudes desconsideradas, inherentes o irrespetuosas hacia cualquiera de los demás socios, se hallen o no presentes en el acto, o hacia los miembros de las Mesa.
 2. Cuando alguno de los presentes, interrumpa a quien, con la debida autorización, esté interviniendo en el acto.

ARTICULO 10.

Las votaciones se harán conforme al artículo 5.1, estableciendo las siguientes opciones:

1. A mano alzada
2. Nominalmente, si lo dispusiera la Mesa, teniendo en cuenta la índole del tema que ha de votarse.
3. Por papeletas, cuando se trate de elección de cargos, o cuando se haya de adoptar algún acuerdo suficientemente importante, a juicio de la Mesa.

ARTICULO 11.

Los acuerdos de las comisiones serán válidos bajo el visto bueno de la Junta Directiva y ratificación por parte de la asamblea de socios, si fuera preciso.

ARTICULO 12.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes o representados, siempre que para decidir cualquier asunto que en ellas haya de tratarse, no sean exigibles otras mayorías cualificadas establecidas por los estatutos.

Aquellos acuerdos que sean aplicables única y exclusivamente a los miembros criadores, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros que ostenten tal condición.

ARTICULO 13.

Los cargos de los Vocales de la Junta Directiva y de las Comisiones son voluntarios, pero una vez aceptados, es obligatorio cumplir los deberes estatutarios y reglamentos a ellos inherentes.

ARTICULO 14.

1. Es válida para los socios la asistencia por representación a las Asambleas, a la Junta, o a las comisiones.
2. Los Vocales de la Junta Directiva y de las comisiones, podrán hacerse representar por el Presidente o por otros Vocales de las mismas, siempre que estatutariamente o reglamentariamente no sea preceptiva de concurrencia personal. El objeto de la delegación deberá constar en documento debidamente autorizado por del delegante, y hacerse constar en él la intención de voto para cada uno de los puntos del Orden del Día que sean materia de reunión.
3. No será admisible, repuntándose nula, cualquier delegación de segundo grado.
4. La representación del Presidente, sólo puede conferida al Vicepresidente; y la de éste, a aquél.

CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15.

El Gobierno, dirección y administración del Club del Shiba Inu en España corresponde a la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un mínimo de dos vocales y un máximo de seis, desempeñando la función uno de estos de Tesorero, numerados ordinalmente. De estos cargos, al menos un ochenta por ciento deberán tener la condición de socio criador con afijo en vigor.

ARTICULO 16.

1. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Vocales serán elegidos directamente por la Asamblea General de Socios, por un periodo de cuatro años mediante candidaturas cerradas.
2. El C.S.I.E. no facilitara en ningún caso a terceros los datos personales de sus socios, a no ser con una autorización expresa de éstos. Esta prohibición se mantendrá incluso en periodo electoral y será extensiva a los socios, a no ser que opten a cargos en la Junta Directiva; adoptando las medidas necesarias la Junta Directiva para que los distintos candidatos puedan hacer llegar a los socios su programa electoral, incluido con la convocatoria para la Asamblea en que haya de producirse la elección de cargos, concediéndose a todos las mismas oportunidades de hacerse oír.

ARTICULO 17.

Los diferentes cargos de la Junta son compatibles los unos con los otros, excepto el de Presidente con el de Vicepresidente, y cualquiera de estos con el de Tesorero.

CAPITULO VII - DEL PRESIDENTE DEL CLUB

ARTICULO 18.

El Presidente ostenta, en su más amplio término, sin exclusión alguna, la representación oficial y jurídica de Club, ante toda clase de Administraciones Publicas y privadas, sus órganos, funcionarios, autoridades y agentes; Juzgados y Tribunales, de cualquier orden y grado jurisdiccional, en todo tipo de procedimientos ordinarios o extraordinarios; personas jurídicas y físicas de toda índole; residiendo en él todos los derechos y facultades de gestión y administración de patrimonio de C.S.I.E.; está investido de las facultades directivas, organizativas, administrativas y ejecutivas; llevará en general, la firma y la representación social en todo lo que directa o indirectamente se relacione con el trafico Jurídico, Económico y Financiero del C.S.I.E.; nombrara y separara a los empleados de Club si lo tuviere, ostentando la jefatura de todo su personal, y será el ordenador de pagos y cobros de la misma. Las antedichas facultades se mencionan con mero carácter enunciativo, que no enumerativo y sin perjuicio de todas cuantas se han dejado especialmente explícitas más atrás o lo serán más adelante. Podrá delegar en todo o en parte aquellas facultades, mediante el otorgamiento de los oportunos poderes, de lo que dará cuenta a la Junta Directiva en la próxima reunión a la fecha en que se produzca tal otorgamiento.

ARTICULO 19.

Corresponde al Presidente:

1. Mantener las relaciones del C.S.I.E. con la R.S.C.E., el Gobierno, Autoridades, corporaciones, sociedades delegadas de la R.S.C.E. y con los particulares, en el cumplimiento de sus específicos fines sociales, sin que ningún vocal ni socio pueda mantenerlas, si no lo es por conducto o delegación expresa y escrita del mismo.

2. La presidencia de las Asambleas Generales; de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos que puedan celebrarse en el seno del Club.
3. Convocar, sin otras limitaciones que las derivadas del presente Reglamento, las reuniones de todos los órganos, a que se refiere el apartado anterior.
4. Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva.
5. Disponer los pagos y cobros e intervenir en todo lo que afecta a la administración del Club
6. La alta inspección y vigilancia de todo cuanto atañe o pertenezca al Club
7. Decidir las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.
8. Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de cuantas certificaciones de tales acuerdos se expidan; funciones que podrá delegar por escrito, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
9. Adoptar, en suma, cuantas medidas considere necesarias para el buen orden, régimen, administración y gobierno de C.S.I.E.

CAPITULO VIII - DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 20.

El Vicepresidente reemplazar al Presidente en casos de fallecimiento, incapacidad física declarada, renuncia fehaciente, o ausencia, cuando éste le confiera expresamente su delación escrita, y le auxiliará por su encargo y asimismo escrito:

1. Para llevar las relaciones del C.S.I.E. con los Clubes y Asociaciones de Raza oficialmente reconocidos en otros países.
2. Para desarrollar las relaciones públicas del Club, tanto en el interior como en el exterior del país, y en los demás asuntos relacionados con él, en lo que el Presidente le confiera efecto su representación, en la misma forma escrita.

CAPITULO IX - DEL TESORERO

ARTICULO 21.

Corresponde al Tesorero recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 22.

En cualquier circunstancia por la que cese, temporal o definitivamente, el Tesorero en el ejercicio de su cargo, será sustituido en sus funciones por el Vocal de la Junta Directiva que el Presidente designe.

CAPITULO X - DEL SECRETARIO

ARTICULO 23.

Actuará a las órdenes directas del Presidente, para auxiliarle en todos los trabajos relacionados con el Club y asumirá el cumplimiento de los deberes siguientes:

1. Redactar y extender las actas de las sesiones, que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Firmar las comunicaciones anunciando la celebración de las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva un vez que el Presidente haya fijado las fechas y establecido los Órdenes del día.
3. Extender y autorizar, previa consulta y orden del Presidente y con su visto bueno, cuantas certificaciones y demás documentos deba expedir la Asociación, guardando duplicado de los mismos, debidamente firmado, y archivar de modo ordenado la correspondencia del Club.
4. Llevar registro de socios con la constancia de sus domicilios, fecha de su ingreso en el Club y demás datos personales que a juicio del Presidente, convenga recoger en los correspondientes impresos mecanizados o en dicho libro de registro.
5. Redactar, dentro de la primera quincena de cada año, la Memoria comprensiva de las principales competiciones, concursos, u otras actuaciones destacables del Club habidas durante el año precedente.
6. Custodiar celosamente el archivo del Club, obstando a que persona alguna los examine, sin previa autorización escrita del Presidente, para garantizar su indemnidad instrumental, pudiendo expedir certificaciones, copias de documentos, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO XII - DE LOS VOCALES SIN CARGO DETERMINADO

ARTICULO 24.

Auxiliarán en sus trabajos a los demás miembros de la Junta Directiva con cargo, desempeñando las funciones o comisiones que a éstos correspondan, previo acuerdo de la Junta.

CAPITULO XIII - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25.

Además de las que ya se han atribuido o se le atribuyen en este Reglamento articulados y sin perjuicio de lo dispuesto en sus arts. 18 y 19, corresponden a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Admitir y excluir socios.
2. Nombrar y separar Delegados, Delegaciones y Representantes de la Asociación en comunidades, provincias, etc.
3. Acordar el empleo de los fondos.
4. Organizar exposiciones, concursos monográficos y actividades varias
5. Declarar, a propuesta de una comisión especial nombrada al efecto, la aptitud de personas para ejercer como jueces especialistas de la raza Shiba Inu, así como la de futuros jueces a la R.S.C.E.
6. Apartar de la concurrencia a pruebas, certámenes, competiciones y actos oficiales, que Organice o autorice el C.S.I.E., a aquellas personas que hayan sido privadas o suspendidas por condición de socio de la misma o condenadas por la R.S.C.E., por sentencia ejecutoria, por actuaciones que sean contrarias a la dignidad, prestigio o autoridad moral del Club o de honor y la intimidad personal de los miembros de la Junta Directiva
7. Nombrar a los miembros del Club que han de formar parte de cuantas comisiones sean necesarias para la buena marcha del mismo, pudiendo designar la persona que ha de presidir cada una de ellas, en caso de no hacerlo el Presidente, por ser éste a quien corresponde en su calidad de tal dicha potestad nata.
8. Resolver en alzada las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las comisiones.
9. Reconocer y autorizar la colaboración del Club con otros clubes, sociedades caninas, agrupaciones, etc., tanto extranjeras como nacionales, que tengan el mismo fin y objeto social que el C.S.I.E.
10. La Junta Directiva del C.S.I.E., es el órgano de apelación por vía interna en las contiendas que puedan suscitarse con motivo de la celebración de exposiciones y demás concursos caninos organizados por el Club y autorizados por la R.S.C.E.
11. Dictar los reglamentos y disposiciones que considere oportunos o necesarios para el ejercicio de sus funciones.
12. Otorgar y revocar nombramientos de Socios Protectores y de Honor.
13. Cuanto le encomienden los Estatutos y Reglamentos. Podrá, además, adoptar cuantas resoluciones estime necesarias para desempeñar el cometido que se está reservado de regir y administrar el Club.

CAPITULO XIV - DE LOS DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26.

1. Impedir que el Club se aparte de los parámetros que marca el objeto social, recogidos en los Estatutos y en este Reglamento y cumplir y hacer cumplir, en la medida de sus competencias, la normativa legal imperante.
2. Velar por la posteridad y los intereses del Club del Shiba Inu en España y defender sus derechos y los de sus socios.
3. Corregir las infracciones reglamentarias.
4. Cumplir las disposiciones que emanen de la R.S.C.E. y la F.C.I. y acomodar las actuaciones de sus normas; adaptar los reglamentos del C.S.I.E a los acuerdos de la misma.
5. Mantener estrechas relaciones con la R.S.C.E. y sus delegaciones, así como sociedades, clubes y agrupaciones cinófilas nacionales y extranjeras reconocidas por la F.C.I. que tengan y defiendan los mismos intereses que el C.S.I.E.

CAPITULO XV - DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27.

La Junta Directiva se reunirá anualmente para:

1. Examinar el Balance y Cuentas del año anterior, que presentará el Tesorero, y aprobar el presupuesto.
2. Aprobar la Memoria de las actividades del año precedente, presentada por el Secretario.
3. Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual toda la documentación anterior.

ARTICULO 28.

1. El Presidente sólo podrá delegar en el Vicepresidente, y éste en aquél.
2. Lo Vocales podrán hacerlo en cualquier miembro de la Junta Directiva.
3. Las delegaciones serán otorgadas por escrito y expresar si el mandato se extiende asimismo a ejercitar el delegante su derecho a voto y la intención del mismo.

ARTICULO 29.

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en cualquier lugar, intentando siempre que se origine el menor trastorno de la mayoría de sus miembros.

En aquellos casos en que los asuntos a tratar coincidan con alguna competición, concurso o acto social, podrá convocar su celebración en la población en donde éstos tenga lugar.

CAPITULO XVI - DE LA CUSTODIA DE LOS FONDOS

ARTICULO 30.

1. Los fondos del C.S.I.E. se constituirán en domicilios bancarios que determine la Junta Directiva, en cuanta o cuentas abiertas a nombre del mismo.
2. Los documentos concernientes a las operaciones de depósito y levantamiento de los mismos. Y los cheques que se expidan contra las cuentas corrientes de la titularidad de C.S.I.E. deberán, en cualquier caso, llevar la firma del Presidente, mancomunadamente con la del Tesorero, y en supuestos de urgencia, o ausencia de éste último, con la del Vicepresidente, o el Secretario.

A tales efectos se comunicará a los establecimientos bancarios con los que en cualquier momento se mantengan abiertos aquellos depósitos o cuentas, el nombramiento de las personas que ocupen los antedichos cargos.

3. También podrán sustituir al Presidente como primer firmante de los cheques, el Vicepresidente; y cualquier otro Vocal al Tesorero y Secretario, como segundo, cuando preste a ello su conformidad el Presidente y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 31.

Con la salvedad de la cantidad que, a juicio del Tesorero, se requiera en la caja de C.S.I.E. para las atenciones diarias de la misma, con la ausencia del Presidente, determinará éste la forma en que deban custodiarse el efectivo, durante el tiempo preciso para constituir su depósito en las correspondientes entidades financieras.

ARTICULO 32.

Cuando menos, una vez al año, y en cualquier momento en que lo considere conveniente el Presidente o la Junta Directiva, se verificará un arqueo de caja y una verificación de todos los demás depósitos de efectivo de la Asociación.

ARTICULO 33.

No se admitirá como justificante de existencias en caja, recibos de cantidades pendientes de justificación de clase alguna, sin la autorización expresa del Presidente.

CAPITULO XVII - DE LOS SOCIOS

CAPITULO 34.

Pueden ser socios todas las personas que se hallen en plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, y lo soliciten en la forma y con el cumplimiento de los requisitos, que se establezcan en los Estatutos o este Reglamento.

CAPITULO 35.

Los socios podrán ser: Fundadores, de Número y de Honor.

1. Son Socios Fundadores quienes formaron y organizaron la Asociación, y además los que ingresaron hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/10/15, o lo que es lo mismo, los socios de número comprendidos entre el número uno y el veintiuno, ambos inclusive.
2. Son socios de número quienes, sometidos a sus Estatutos, Reglamentos y demás Normas, ingresaron o puedan ingresar en la Asociación con posterioridad a la fecha antes citada, previa solicitud. Dentro de los socios de número se distinguirán cuatro clases de socio:
 - **Socio individual:** Categoría para personas mayores de 18 años, las cuales tendrán derecho a todos los privilegios y beneficios del Club, incluido el derecho a votar y/u ocupar cargos directivos.
 - **Socio criador:** Mismos beneficios que los miembros individuales, pero con posibilidad de publicitar sus camadas y afijo en la sección de criadores. Sujeto a cumplir lo dispuesto en estatutos, reglamento de régimen interior y código ético del Club.
 - **Socio familiar:** Categoría para una segunda persona que viva en la misma residencia que un miembro individual o criador. Ambos miembros tendrán derecho a todos los privilegios y beneficios del Club, incluido el derecho a votar, pero el segundo miembro no podrá ocupar cargos directivos.
 - **Socio Infantil/Juvenil:** Categoría para personas menores de 18 años, las cuales tendrán derecho a todos los privilegios y beneficios del Club, a excepción del derecho a votar y/u ocupar cargos directivos. Este tipo de membresía deberá ser autorizado por el tutor legal del menor.
3. Son Socios de Honor aquellas personas que la Junta Directiva reconozca como tales, por haberse distinguido en la propagación y mejora de la raza Shiba Inu o que hayan prestado a la Asociación relevantes servicios, relacionados con el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO XVIII - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

CAPITULO 36.

Los socios entre otros tendrán derecho:

1. Tendrán acceso gratuito, siempre que pueda facilitarlos el C.S.I.E., para presenciar las exposiciones, concursos y actos sociales que el C.S.I.E. organice.
2. Los que concurren a exposiciones y pruebas que organice el Club, abonarán sólo el 75% del precio de la inscripción, estando facultada la Junta Directiva para aumentar o disminuir esta bonificación, según las circunstancias.
3. Están sujetos a los Estatutos, Reglamentos, Normas de la Asociación y a los acuerdos emanados de sus órganos de administración y gobierno.

CAPITULO 37.

Los socios Fundadores gozarán de los siguientes derechos:

1. De atención destacada en las competiciones, concursos y demás actos sociales, que organice el C.S.I.E.

CAPITULO 38.

Los socios de Honor gozarán de los siguientes derechos:

1. Exención del pago de las cuotas de entrada y de las sociales o periódicas.
2. De atención destacada en las competiciones, concursos y demás actos sociales, que organice el C.S.I.E.
3. Podrán concurrir, con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales.

ARTICULO 39.

Los Socios de Número tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Podrán participar en todas las actividades sociales que organice el C.S.I.E.
2. El ejercer su voz y voto exclusivos y excluyentes en las Asambleas, y formar parte de la Junta Directiva y de las comisiones que sus acuerdos deriven, con las limitaciones establecidas en los artículos 12 y 35.
3. Abonar puntualmente las cuotas sociales.
4. Domiciliar bancariamente el pago de las correspondientes cuotas. La devolución o impago de las cuotas comportará la obligación de reembolsar a la entidad los gastos bancarios, que el impago le haya ocasionado.
5. Pedir su baja voluntaria, temporal o definitiva, en el Club.

ARTICULO 40.

Aun cuando para ser socio de número, con todos los derechos y obligaciones que ello comporta, es preciso ser mayor de edad podrán sin embargo, los que lo sean, ser admitidos en el C.S.I.E. como socios "infantiles/juveniles".

La solicitud de "socio infantil/juveniles" se cursará por quien ejerza su patria potestad, en la misma forma y con sujeción a igual tramitación que la estatuida para los socios de número mayores de edad; y una vez aceptada su incorporación, gozará de las siguientes ventajas y estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

1. Participar en todas las actividades que organice el C.S.I.E para socios infantiles, y en aquellas en el que no sea requisito necesario la mayoría de edad.
2. Estará exento de la cuota de entrada y, además, en tanto no alcance la mayoría de edad, gozar de una bonificación de hasta un 100% de la cuota anual, esta bonificación la determinará la Junta Directiva.
3. No podrán tener voz ni voto personalmente en las Asambleas Ordinarias ni Extraordinarias de socios; pero sí podrá ejercer ambos derechos representados por sus padres, tutor o quien ejerza la patria potestad.
4. No pueden formar parte de la Junta Directiva, ni de ninguna de las comisiones de trabajo del C.S.I.E.

ARTICULO 41.

Todos los cargos de la Junta Directiva y comisiones de trabajo de la Asociación, se desempeñarán gratuitamente. Ninguno de sus miembros podrá percibir retribuciones o dietas por el ejercicio de tales cargos. No tendrán la conceptualización de retribuciones o dietas los gastos de desplazamiento, estancia, atenciones sociales u otros similares que estén justificados por el desempeño de las funciones que les vienen impuestas por el ejercicio de sus cargos.

Los socios, con cargo o sin él en el Club, no podrán ser contratistas, ni subcontratistas de obras o instalaciones prestadas al Club; ni ser administradores, directivos, apoderados, o comisionistas, en las empresas que los presten, ni negociar con ellas en cosa alguna.

La Junta Directiva podrá, para un caso concreto en que se requiera la actuación técnica de un profesional cualificado, encomendar su ejecución a cualquier persona que a su juicio reúna estas cualidades, con independencia de su eventual condición de socio y del cargo que pudiera ostentar en el Club. El acuerdo antedicho deberá ser motivado y tomado con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 42.

Los socios darán cuenta al club de sus cambios de domicilio, por correo certificado o correo electrónico, con acuse de recibo, dirigido al Secretario de la Asociación, asumiendo las consecuencias de este cumplimiento

ARTICULO 43.

Desde el momento de su admisión, se presume que todo socio tiene conocimiento cabal de los Estatutos, Reglamentos y demás normas aprobadas y vigentes.

ARTICULO 44.

La Asociación y sus órganos de gobierno y administración, se mantendrán en todo instante al margen de las desavenencias personales, o cualquier otro tipo de enfrentamientos que puedan surgir entre sus socios, o entre éstos y terceros extraños a ellos, por cuestiones ajenas al cumplimiento de los deberes y fines sociales del C.S.I.E o a lo previsto en sus Estatutos, Reglamentos o Normas. Tampoco intervendrá en ningún tipo de enfrentamiento que pueda surgir entre los socios o entre éstos y terceros, derivados de relaciones comerciales

ARTICULO 45.

La Junta Directiva del Club del Shiba Inu en España es el órgano competente para imponer a sus miembros cualquier tipo de sanción por contravenciones de sus deberes estatutarios, reglamentarios o disposiciones dictadas por la Junta Directiva. Con independencia de cualesquiera otras causas establecidas en los Estatutos, el meritado Órgano podrá acordar la baja temporal o definitiva de la condición de socio, en los siguientes casos:

- a) Por infracción grave tipificada en los Estatutos, Códigos Éticos y/o en este Reglamento Interno.
- b) Por poner en grave peligro, u ocasionar daños materiales o morales a la buena imagen del C.S.I.E.
- c) Por observar comportamiento contrarios al compañerismo o a la urbanidad y cortesía sociales que deben reinar, según los usos y costumbre generalizadamente admitidos, en los ámbitos espaciales en que se desenvuelva sus actividades el Club.
- d) Por faltar al respeto y la consideración debidas a los jueces caninos, al personal directivo del C.S.I.E.; o por formular contra cualquiera de los antedichos o contra los socios del Club, acusaciones inveraces, con motivo de la celebración de concursos, exposiciones, competiciones, actos sociales y cualesquiera otros que organice o autorice el C.S.I.E.
- e) Por observar idéntica conducta a la que se refiere la letra anterior, con las mismas personas, así como empleados, colaboradores y socios del Club, en las dependencias o en los actos que organice el mismo.
- f) Por tentativas de engaño a jueces o veterinarios de competiciones; amaños, adulteraciones o correcciones y preparativos no admitidas en los perros que presenten; o cualquier otro acto que adultere la limpia corrección en cualquier clase de pruebas, exposiciones, o en la cría y venta de perros.
- g) Por facilitar cualquier tipo de datos inveraces, o informaciones o documentos falsos sobre los orígenes o cualquier característica de los perros que se inscriban en las exposiciones y concursos caninos de cualquier tipo, organizados o autorizados por el Club del Shiba, que puedan incurrir a error del club, sociedad organizadora, veterinarios y jueces actuantes, en sus calificaciones.
- h) Por falsear o adulterar pedigrís y certificaciones requeridas por el C.S.I.E. y expedidas por la R.S.C.E., F.C.I. u otra sociedad canina reconocida oficialmente por el Club.
- i) Por actos deshonorosos, cometidos dentro de los antes expuestos ámbitos del Club del Shiba Inu en España

ARTICULO 46.

Son infracciones muy graves las descritas en los apartados c), b), d), e), f), g), h) e i), del artículo anterior, más aquellas que, citadas en el apartado a), merezcan esta gradación en los Estatutos; o aquéllas en que se prevea para las mismas en los Estatutos las penas de suspensión temporal o definitiva de la calidad de socio.

La Junta Directiva del C.S.I.E. pondrá en conocimiento de la R.S.C.E. las sanciones impuestas, solicitando que después de su confirmación, su aplicación se extenderá a todas las delegaciones de ésta.

ARTICULO 47.

Quienes incurran en aquellas infracciones, podrán ser sancionados por la Junta Directiva con las siguientes penas:

1. La suspensión temporal o definitiva en su condición de socio, y exclusión de participar en las exposiciones, concursos y demás pruebas caninas, y actos sociales que organice o autorice el Club del Shiba Inu para las penas calificadas de muy graves.
2. Las de suspensión temporal de calidad de socio, entre uno y cinco años, con todas las demás consecuencias previstas para los supuestos de baja definitiva, durante el tiempo que dure la sanción, para las infracciones calificadas como graves.

En este supuesto, podrá aplicarse también la pena accesoria de prohibición temporal de participar, durante el mismo período, en las exposiciones y demás pruebas caninas y actos que organice o autorice el C.S.I.E

ARTICULO 48.

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las graves, al año; y las que pudieran ser calificadas de leves, a los seis meses, plazos todos ellos contados a partir del día en el que la Junta Directiva tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción.

ARTICULO 49.

Los expedientes disciplinarios serán incoados por acuerdo de la Junta Directiva del C.S.I.E. , previa la instrucción de la indagación reservada, que se encomendará a quien, en su caso, corresponda ejercer el cargo de Instructor del eventual expediente disciplinario. Dicho nombramiento, como el de Secretario de dicho Expediente Disciplinario, y el de sus respectivos suplentes, que permitan cubrirlos automáticamente, en los supuestos de abstención y recusación, se llevará por riguroso turno de nombramientos insaculados por la suerte, de entre los miembros de la Comisión Ética y Disciplinaria. Sólo podrán ser recusados el Instructor y el Secretario del Expediente Disciplinario, por tener interés personal en el caso; por parentesco de consanguinidad o afinidad, con cualquiera de los interesados en el expediente; o por amistad íntima o enemistad manifiesta del expedientado con quienes, por razón de la instrucción del expediente, puedan resultar beneficiados de la eventual sanción. El Instructor y el Secretario tomarán vista de lo escrito de recusación y resolverá en el plazo de un mes si se tiene o no por recusados, por ser veraces o inciertas las acusaciones en que la misma se funda, sin que en caso negativo quepa recurso alguno contra esta decisión; sin perjuicio de poder, en trámite jurisdiccional, alegar el inculpado lo que a su derecho convenga en relación con la concurrencia de aquellas circunstancias y su conexión con la resolución final del expediente. El acuerdo de apertura del expediente sancionador, comportará la suspensión cautelar de su condición de socio y de todos los derechos inherentes a la misma, en tanto recaiga resolución en el expediente. Se dará traslado al interesado del correspondiente pliego

de cargos, para que en el plazo de quince días entregue el de descargos y haga en su favor las alegaciones que considere oportunas, con aportación de pruebas, apercibiéndolas de que, de no atenerse a ello, se elevarán las actuaciones a la Junta Directiva, el que sin más trámite dictará la resolución definitiva que proceda.

ARTICULO 50.

Si en el curso de la substanciación del expediente, se comprobare lo infundado o improbadamente de las imputaciones, se elevará las actuaciones a la Junta Directiva, el cual proveerá lo que a su juicio proceda al sobreseimiento del expediente. Contra las resoluciones de sobreseimiento no cabrá impugnación de clase alguna.

ARTICULO 51.

Contra acuerdo de sanción de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer recurso antes el mismo órgano, en el improrrogable plazo de quince días hábiles. La resolución que recaiga será inapelable en trámite procedimental del Club.

ARTICULO 52.

Las resoluciones que recaigan en los expedientes disciplinarios, exigirán siempre la concurrencia del Presidente, y la decisión se adoptará por la Comisión Ética y Disciplinaria, siendo ratificada por la Junta Directiva.

ARTICULO 53.

La Comisión Ética y Disciplinaria del Club del Shiba Inu en España estará formada por los socios fundadores, entendiéndose estos a aquellos quienes formaron y organizaron la Asociación, y además los que ingresaron hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/10/15, o lo que es lo mismo, los socios de número comprendidos entre el número uno y el veintiuno, ambos inclusive. El meritado Órgano será el encargado de:

1. Estudiar, evaluar y resolver los expedientes disciplinarios.
2. Evaluar y autorizar si procede, las mociones de censura.
3. Evaluar y autorizar si procede, incrementar el número máximo de camadas de una hembra.
4. Autorizar cualquier cambio y/o alteración de carácter administrativo del Club.

CAPITULO IXX - DEL INGRESO EN LA ASOCIACION

ARTICULO 54.

Las personas que deseen ingresar en el Club como socios de número. La solicitud se hará en el impreso correspondiente, firmando por el solicitante y el presentador, y deberán acompañarse a ella:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Justificante de haber abonado al C.S.I.E. el importe de las cuotas de entrada y de la primera anualidad.
3. Fotocopia de la concesión de Afijo, caso de ser criador.

ARTICULO 55.

Con la finalidad de agilizar el ingreso de los nuevos socios de número, siempre que concurren los requisitos enumerados más atrás para el acceso al C.S.I.E., el Presidente estará facultado para admitir con carácter provisional las solicitudes que le cursen los interesados, haciendo constar la interinidad del acto hasta tanto recaiga el acuerdo de admisión definitiva que se refiere el precepto que le sigue. Si no fuese admitido como socio definitivo, se le reintegrará el importe de las cuotas abonadas.

ARTICULO 56.

Sin mengua de lo reglamentado en el artículo anterior, toda petición de ingreso que cumpla los requisitos anteriormente exigidos, se pasará a examen y decisión de la Junta Directiva, que acordará por votación la admisión o no del solicitante y se comunicará por escrito al interesado.

CAPITULO XX - DE LAS CUOTAS ANUALES

ARTICULO 57.

1. El importe de entrada y anual, será fijado por la Asamblea General de Socios.
2. Los socios de número abonarán la cuota anual antes de la fecha que dictamine la Junta Directiva.

ARTICULO 58.

Están exentos de pago de las cuotas de entrada y anuales, los Socios de Honor y los Infantiles/Juveniles.

CAPITULO XXI - DE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PRODUCE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 59.

Sin mengua de las causas de baja que, para casos especiales, sobre el particular previene este Reglamento Interno, la condición de socio se pierde a petición propia, o por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Por impago de la cuota anual corriente, que se abonará por años anticipados y dentro del primer trimestre desde que esta se devengue.

2. Por desobediencia grave o pública a los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de su Presidente, en el ejercicio de las facultades que le concede los Estatutos y Reglamento Interno.
3. Por ofensa grave a otros socio o socios, llegada a conocimiento de la Junta Directiva y aun cuando no mediare reclamación del ofendido.
4. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas que dicte la Junta Directiva.
5. Por incluir datos falsos o manipulación de los mismo en la documentación que presente el socio al C.S.I.E.
6. Por incumplimiento de las normas de crianza de la R.S.C.E. de la F.C.I. o del C.S.I.E., así como de su Código Ético.
7. Por realizar manifestaciones o acusaciones infundadas de palabra, por escrito o utilizando cualquier otro medio de comunicación, que lesione el crédito y buen nombre del Club o de los miembros de su Junta Directiva y que sobrepasen los límites que la Constitución y las Leyes establecen al respecto.

CAPITULO XXII - DE LOS EFECTOS DE LAS BAJAS

ARTICULO 60.

Los socios que hayan causado baja temporal o definitiva a petición propia, podrán reingresar en la Asociación mediante nueva solicitud de incorporación, con el cumplimiento de idénticos requisitos que los reclamados para el acceso de los nuevos socios de número. Los comprendidos en las causas 2º a 6º del artículo 59 no podrán reingresar en el Club, salvo pronunciamiento judicial en contrario.

ARTICULO 61.

Los socios que por cualquier motivo hubieren causado baja en la Asociación, perderán todos los derechos inherentes a su condición de socios, mientras subsista esta situación o perviva la eventual medida cautelar de suspensión acordada con la iniciación de un expediente sancionador que pudiera suponer su baja como socio.

CAPITULO XXIII - DE LOS ACTOS DE DISPOSICION PATRIMONIALES Y DE LOS RECURSOS DEL CLUB DEL SHIBA INU EN ESPAÑA

ARTICULO 62.

Cualquier acto de disposición del haber inmobiliario, a título oneroso o gratuito, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 63.

Los recursos del Club del Shiba Inu son los siguientes:

1. Las cuotas de los socios.
2. Los beneficios que pudiera producir la celebración de exposiciones, concursos, pruebas de trabajo, pruebas de campo canino, y de la celebración de actos sociales.
3. Las subvenciones y ayudas que, por cualquier concepto, puedan obtenerse de las Administraciones Públicas y Entes Públicos, y de las instituciones o personas privadas; los beneficios que pudieran conseguir provenientes de las publicaciones editadas y trabajos técnicos llevados a cabo por el Club; y en general, cuantas puedan obtenerse por el desarrollo de las actividades del mismo.

CAPITULO XXIV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64.

El gobierno y la administración del Club del Shiba Inu se regirán por sus Estatutos y Reglamento Interno y por los restantes reglamentos y normas que pueda aprobar la Junta Directiva. En cuanto no se hallare expresamente establecido en los susodichos Estatutos y Reglamento, la Junta Directiva y/o Comisión Ética y Disciplinaria resolverá lo más conveniente para el Club con sujeción al espíritu y de sus fines sociales.

Es deber de todos los socios tanto actuales como futuros del Club Shiba Inu en España, acatar y respetar este reglamento de régimen interior que a continuación se establece y acuerda. Asumiendo los infractores las responsabilidades a que diesen lugar y las preceptivas reclamaciones que se pudiesen derivar tanto del tipo administrativo, civil o penal.

Tras debatir cada uno de los puntos, la Asamblea de socios aprueba el presente Reglamento de Régimen Interior por unanimidad, el cual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, es decir, el 4 de Octubre de 2.015, siendo de obligado cumplimiento por todos los socios, tanto actuales como futuros del Club Shiba Inu en España.

4. Aprobación de códigos éticos.

Se propone la necesidad de tener además del ya aprobado Reglamento de Régimen Interior, unos Códigos Éticos, que regulen los principios y buenas prácticas para la tenencia y cría del Shiba Inu, diferenciando por tanto dos tipos de Códigos Éticos, uno destinado para criadores y otro tanto para criadores como para propietarios, por lo que se aprueba por unanimidad la existencia de tales códigos éticos, los cuales se detallan a continuación:

Es deber de todos los socios tanto actuales como futuros del Club Shiba Inu en España en la condición que les corresponda, acatar y respetar estos códigos éticos, que a continuación se establecen y acuerdan. Asumiendo los infractores las

responsabilidades a que diesen lugar y las preceptivas reclamaciones que se pudiesen derivar tanto del tipo administrativo, civil o penal.

CÓDIGO ÉTICO PARA CRIADORES DEL CLUB DEL SHIBA INU EN ESPAÑA

OBJETO

El Código Ético tiene por objeto establecer y garantizar unos criterios básicos de responsabilidad en la crianza del Shiba inu por parte de los criadores asociados al CSIE. Una base ética de respeto a la raza, que a su vez suponga una garantía de calidad y seriedad para los futuros propietarios.

REQUISITOS

1. Es requisito indispensable ser socio criador del CSIE para poder firmar el Código Ético, así como ser titular de un afijo y residir en territorio nacional español. Se solicitará por escrito al Secretario del CSIE (a través del email del club).
2. La firma del Código Ético será obligatoria para todos los socios criadores, sin excepción de tipo alguno y siendo imprescindible entre otros, para poder referenciar al CSIE y/o vincular el mismo a cualquier afijo, anunciar montas y camadas de ejemplares en los medios de que disponga el club (página web, redes sociales, revistas, etc.), etc. Dicha firma será de carácter indefinido, siempre que no se incumpla la normativa del mismo, en cuyo caso se registrará por lo dispuesto en el apartado de sanciones.
3. Los criadores signatarios tendrán un apartado específico en la Galería de Criadores de la página web del Club, que los distinga de una forma especial sobre el resto de criadores asociados.

NORMATIVA

1. Todos los ejemplares de mi criadero deberán estar alojados adecuadamente, en espacio suficiente, protegidos de la intemperie y recibiendo alimentación correcta, asistencia sanitaria y buen trato afectivo.
2. Como criador signatario no venderé conscientemente perros de mi criadero a mayoristas, comerciantes, tiendas, fábricas de cachorros e incluso a personas que den motivos para sospechar que el perro no recibirá la atención adecuada o pueda ser utilizado en detrimento de la raza o el propio animal.
3. En mi programa de cría, trabajaré y prestaré especial atención al control y erradicación de los problemas inherentes a nuestra raza procedentes de la herencia genética.
4. No falsificaré a sabiendas ningún registro relativo a la genealogía, ni a fechas ni edades de ninguno de los ejemplares que participen en mi programa de cría y reproducción.
5. Estaré siempre disponible y dispuesto a ayudar al nuevo propietario con el crecimiento del cachorro, en cuestiones de salud, alimentación y educación, así como en cuestiones características de la raza, tratando de evitar ocultar eventuales problemas del mismo.
6. Mi comportamiento como criador será siempre correcto respecto a otros criadores y miembros del CSIE.
7. Criaré siempre en virtud del estándar de la raza, tratando de maximizar aquellos rasgos requeridos por los estándares de la misma, siguiendo las prácticas de cría ética establecidas por este Código.

Dichas prácticas de cría ética las enumeramos en los siguientes apartados como RECOMENDACIONES a seguir por quienes validen este código ético de cría:

- a) La edad mínima para la primera cubrición de una hembra será de 12 meses, antes de esa fecha no podrá ser cubierta en ningún caso. No obstante y en virtud de preservar al máximo el correcto desarrollo morfológico y psicológico de la hembra, recomendaremos la posibilidad de alargar ese periodo hasta una edad razonable en dicho proceso de maduración que, aun sabiendo que en cada caso será individual, si podríamos considerar cercana a los 16 meses, una vez pasado todo el proceso citado.
- b) El CSIE recomienda a sus socios posponer la edad mínima de un macho para realizar una monta, aun siendo la establecida en el reglamento de la RSCE y la FCI en 9 meses en el momento de la cubrición, a los 12 meses, y una vez realizadas las pruebas pertinentes de salud que en este código se recomiendan.
- c) Cuando una hembra haya librado una camada de 5 o más cachorros no debería ser cruzada en el siguiente celo, en ese caso, entre una camada y la siguiente deberían transcurrir al menos 10 meses. Recomendamos no tener más de una camada seguida, independientemente del número de cachorros, y si se da esa circunstancia, deberíamos posteriormente efectuar un descanso de dos ciclos de celo antes de repetir nueva camada.
- d) Para preservar la vida saludable de una hembra reproductora, se aconseja no tener más de 5 camadas en su vida, salvo casos excepcionales, que serían estudiados y evaluados por la Comisión Ética y Disciplinaria.
- e) Los cachorros no podrán abandonar el criadero a una edad inferior a los 60 días, siguiendo el protocolo de entrega de cachorros elaborado por la comisión de trabajo creada a tal efecto.
- f) El criador dará una garantía al nuevo propietario de 5 días frente a las enfermedades de las cuales ha vacunado al cachorro a contar desde la administración de la última vacuna. En caso de producirse alguna contingencia producida por una enfermedad congénita, el criador entregará al propietario un cachorro de similares características, guardándose la opción de recuperar el ejemplar sustituido. Si no le es posible entregarlo en un plazo inferior a 6 meses procederá a devolver el importe de la cesión.

En el momento de la entrega del cachorro se le indicará al nuevo propietario la obligación de pasar un control preceptivo de salud en su veterinario de zona, de forma obligatoria, y atender a las recomendaciones de dicho veterinario.

Si el propietario indica que ha recibido un cachorro con problemas congénitos no indicados por el criador deberá demostrar dicha acusación con pruebas demostradas fehacientemente, mediante informes veterinarios, que deberán ser enviados al criador en tiempo y forma, para poder examinar y evaluar el caso. Al criador le asistirá el derecho a nombrar un veterinario que examine al ejemplar para contrastar dichos problemas. En caso de discrepancia entre los dos veterinarios, el criador y el propietario del ejemplar podrán dirigirse al CSIE y solicitar la intermediación de la Comisión Ética y Disciplinaria, cuyo informe será definitivo y asumido por las dos partes sin posibilidad de alargar más el proceso.

SANCIONES

En caso de incumplimiento del Código en alguno de los puntos de su normativa, el criador será requerido para justificarse ante la Junta Directiva y/o Comisión Ética y Disciplinaria. En caso de no hacerlo debidamente, será expedientado y en su caso excluido de la lista de criadores signatarios, por el tiempo que la Junta Directiva estime oportuno, dependiendo de la falta cometida. Dicho incumplimiento será publicado en la web del CSIE, en la sección creada a tal efecto.

Las dudas que puedan surgir en la interpretación del Código Ético quedarán a la consideración de la Junta Directiva y la Comisión de Cría del CSIE. Cualquier cambio o modificación del presente Código tendrá que ser aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

CÓDIGO ÉTICO PARA PROPIETARIOS DEL CLUB DEL SHIBA INU EN ESPAÑA

1. Los propietarios y propietarias de perros/as adquirimos los siguientes compromisos con nuestros animales de compañía para garantizar les una buena salud física y psíquica, lo que supone:
 - a) Proporcionarles una buena alimentación, adecuada a su edad, salud y actividad física.
 - b) Mantener a nuestros perros/as con una higiene óptima, incluido el espacio donde vivan.
 - c) Proporcionarles un espacio para el reposo adecuado y tiempo necesario para ello.
 - d) Velar por su máxima salud, cumpliendo las recomendaciones del criador de pasar una revisión en el plazo máximo de 48 horas después de la recepción del cachorro y atender escrupulosamente las indicaciones efectuadas por los veterinarios en cuanto cuidados previos a la primera toma de contacto con el exterior; a seguir el plan de desparasitaciones y vacunas que sean preceptivas en el ámbito de cada territorio.
 - e) Acudir a los servicios veterinarios cuando lo precisen.
 - f) Pasar el máximo tiempo posible con sus propietarios/as, otras personas y otros perros: El perro es un ser social y necesita compañía. No dejaremos a los perros más horas de lo necesario solos, ya sea en casa y si así debemos hacerlo por motivos justificados, lo haremos en óptimas condiciones y no lo dejaremos solo y atado en la calle nunca por motivos de seguridad para el perro y quienes se pudiesen acercar a él.
 - g) Vivir con sus propietarios/as en condiciones de vida y de libertad propias de su especie y raza.
 - h) Ser respetado y educado con paciencia. El complacer a sus propietarios/as está en su naturaleza y tiene capacidad de aprender hasta el último día de su vida. Para este punto el propietario podrá contar con el asesoramiento de especialistas en la educación canina si es menester, ya sea por cuestiones de carácter o bien para administrar pautas que permitan una socialización correcta del perro en el ambiente donde conviva.
 - i) Proveer del tiempo necesario para que realice los ejercicios necesarios para su desarrollo físico-psíquico correcto.
 - j) En caso de tomar la decisión de reproducir con el perro, se recomienda seguir las pautas de salud previas que se han determinado en el código ético de criadores del CSIE. En caso contrario planificar de un modo correcto la esterilización.
 - k) Atenderlos a su correcta educación, limitando los brotes de posible agresividad. Eso supone corregir a nuestros perros/as siempre que se muestren agresivos con otros perros/as o animales, evitar peleas entre ellos y corregirlos en caso de que se produzcan.

2. Los propietarios y propietarias de perros adquirimos los siguientes compromisos con las demás
 - a) Recoger siempre los excrementos de nuestra mascota, y arrojar los excrementos en una bolsa bien cerrada a una papelera o contenedor.
 - b) Evitar que orinen en lugares de juego de niños/as y portales. Procuraremos que lo hagan en zonas alejadas de aceras y no origine desperfectos en elementos de mobiliario urbano
 - c) Corregir a nuestro perro/a si gruñe o se muestra agresivo con otra persona, siempre y cuando ésta no suponga una amenaza real sin necesidad de utilizar ningún tipo de violencia con el perro. .
 - d) Procurar no entorpecer el paso en las aceras a las personas que circulan por ellas y evitar en la medida de lo posible los ladridos por la noche, a fin de preservar el descanso de los vecinos.
 - e) Tener a nuestro perro/a asegurado para los posibles daños que pueda ocasionar.
 - f) El miedo es libre e irracional. Si percibimos que una persona tiene miedo de nuestro perro/a o nos indica con educación que lo sujetemos, así lo haremos sin entrar en polémicas de si tiene derecho o no a estar suelto, a no ser en las zonas creadas y señaladas para que se tengan perros/as sueltos.
 - g) Ser lo más conciliadores y mediadores posible en los conflictos que, inevitablemente, cualquier tipo de convivencia podría originar.

Tras debatir cada uno de los puntos, la Asamblea de socios aprueba los presentes Códigos Éticos por unanimidad, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, es decir, el 4 de Octubre de 2.015, siendo de obligado cumplimiento por todos los socios en la condición que les corresponda, tanto actuales como futuros del Club Shiba Inu en España.

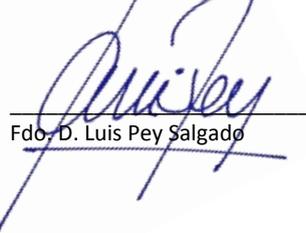
5. Ruegos y preguntas.

Se ruega a la Junta Directiva en virtud al artículo 27.5 del Reglamento de Régimen Interior, que se estudie el nombramiento de dos comisiones de trabajo, una de salud y otra de gestión de actividades y eventos, presentándose voluntariamente para su coordinación y gestión D. Manuel Sedano Rodríguez para la de salud y D^a. Yolanda Ruiz Corvillo, para la de gestión de actividades y eventos. Asimismo se plantea que se estudie un modelo de contrato de cesión común para todos los criadores.

No hay más ruegos, ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **14:50 horas** del día al principio señalado, cerrándose la presente acta con la firma y visto bueno del Sr. Presidente, de todo lo cual, yo, D. Diego Alarcón Ruiz, actuando en calidad de Secretario Accidental, doy fe.

Vº. Bº. El Presidente



Fdo. D. Luis Pey Salgado

El Secretario



Fdo. D. Diego Alarcón Ruiz